

Con fundamento en lo establecido por los artículos 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 18, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 6, 8 y 9 de la Ley de Protección al Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; 3 y 4 de la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 2 y 8 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Tlaxcala; así como el numeral 10, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública Estatal, y

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en el artículo, 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma el artículo cuarto de la Carta Magna Establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, esta protegerá la organización y el desarrollo de las familias y el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

La Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala señala en sus artículos 3 y 4 la obligación de la Administración Pública Estatal de tomar las medidas presupuéstales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todos los ámbitos sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La necesidad urgente e imperante de erradicar las conductas de hostigamiento y acoso sexual, así como de realizar las acciones necesarias para la prevención y eliminación del maltrato, violencia o cualquier forma de discriminación.

En este tenor, tengo a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL 2025





La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala manifiesta absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de los servidores públicos y usuarios de este mismo organismo, por lo que asume el compromiso de actuar bajo el principio de "cero tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual", de conformidad a lo establecido en el artículo 12, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual para la Administración Pública Estatal, con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad el cual debe regir en el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable, además de promover una cultura institucional de género y un clima laboral libre de violencia.

De igual manera, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo primero, establece la prohibición de todas las expresiones o manifestaciones de violencias contra las mujeres, de manera particular la violencia sexual, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, reforzando el compromiso de todas las personas que integran a la Secretaría de Medio Ambiente para erradicar las conductas de acoso y hostigamiento sexual.

Estas conductas son manifestaciones de violencia sexual que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado, por lo que a continuación se define el hostigamiento y acoso sexual de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia:

- Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Convencido que los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas, estas incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas, expreso nuestro compromiso de actuar en el marco de lo establecido en el artículo 15, Fracción II, III y VII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de más Leyes, Códigos, Normas y en particular bajo las





Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública que sobre el comportamiento digno señala:

"El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública".

Al promover la observancia de esta disposición normativa, se busca asegurar que el personal que labora en esta dependencia sea tratado con respeto y que actué en consecuencia con el papel vigilante y guardián que corresponde.

De esta manera, la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configura sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integran esta Secretaría, incluyendo a todo el personal, público usuario y personal sin nombramiento, como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad, no discriminación y comportamiento digno.

Resaltando que las presuntas victimas tienen la facultad de acudir ante la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género, Comité de Igualdad de Género u Órgano de Control, sin perjuicio de acudir a cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala suscribe el compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en los espacios laborales, con el firme propósito de implementar el "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública Estatal", bajo los principios de perspectiva de género, pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, prohibición de represalias, no revictimización y aquellos descritos en el numeral 7 del referido Protocolo.

En este sentido, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala se compromete a diseñar e implementar campañas de difusión en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, capacitación y profesionalización en la materia, así como difundir información accesible de interés sobre el tema, entre otras estrategias y acciones; por lo que el personal de esta Secretaria tiene la obligación de conocer "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública Estatal" y conducirse acorde a la regla de integridad sobre el comportamiento digno, así mismo participar las capacitaciones impartidas sobre el tema.





Recordando que solo con instituciones apegadas a los principios de los derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia; con esta premisa no sólo fortalecemos nuestra Secretaria, sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDI

MTRO. PEDRO AQUINO ALVARADO SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA

